



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00221-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de octubre de 2024

MATERIA	: Recurso Especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2024-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Interconexión entre las empresas Viettel Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
ADMINISTRADOS	: Fravatel E.I.R.L. / Viettel Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2024-CD-DPRC/MI

VISTOS:

- El Recurso Especial interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), contra la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2024-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Interconexión entre Viettel y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, Fravatel); y,
- El Informe N° 00182-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución que resuelve el Recurso Especial, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Osipitel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social; y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, las disposiciones contempladas en el Mandato de Interconexión se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, neutralidad tecnológica en la interconexión, no discriminación e igualdad de acceso establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL;





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2024-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de julio de 2024, el Osiptel aprobó el Mandato de Interconexión entre Fravatel y Viettel, con la finalidad de interconectar sus redes para diversos servicios de voz;

Que, mediante documento recibido el 9 de agosto de 2024, Viettel interpuso Recurso Especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2024-CD/OSIPTEL;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00182-DPRC/2024, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundado el Recurso Especial interpuesto por Viettel;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 1005/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Especial interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2024-CD/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00182-DPRC/2024.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00182-DPRC/2024 a las empresas Viettel Perú S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., así como su publicación en la página web institucional del Osiptel.

Regístrese y comuníquese,

JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN
Presidente Ejecutivo (E)
CONSEJO DIRECTIVO

